



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaribo, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Téngase por incorporadas las fotografías de la valla en el inmueble, para los fines pertinentes. Se le hace saber a la parte demandante que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De otra parte, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, al abogado JAIME EDUARDO QUEVEDO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.122.128.036 y portador de la tarjeta profesional N°. 260.875 C.S.J., quien podrá ser notificado al correo electrónico abg.jaimequevedo@gmail.com, abonado celular 320 333 68 43.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que, a través de la dirección electrónica suministrada, remita al Curador Ad Litem designado, copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio y de la presente decisión como mensaje de datos. Igualmente, hágase saber al Curador QUEVEDO GONZALEZ que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

Adviértasele que debe tener en cuenta que desempeñará el cargo en forma gratuita como Curador Ad Litem y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º art. 48 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

XIMENA RAMIREZ ZAMBRANO
Juez

Firmado Por:

Astrid Ximena Ramirez Zambrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e233e58440ac58a1fbd174862d4cebbfa5c4bf4cc5d189a91c698875a8283846**

Documento generado en 06/02/2023 10:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>